



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes	Leonel Mejía Castaño Juan Carlos Mejía Salazar Andrés Mauricio Mejía Salazar
Demandado:	Unidad Renal RTS Baxter S.A.S. Nueva E.P.S.
Radicado:	630013103002-2018-00260-00
Asunto:	Pone en conocimiento, Requiere a las partes y Resuelve solicitud

1. Se pone en conocimiento de las partes:

1.1. Lo informado por el codemandante Leonel Mejía Castaño, a cerca de la falta de medios económicos para cancelar el valor que le fue designado al extremo activo para la práctica de la prueba pericial ante el CENDES (archivo 77).

Situación que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme se indicó en el punto 4, de la providencia 02 de diciembre de 2021.

1.2. El pago de \$1.362.789,00 efectuado por Unidad Renal RTS Baxter S.A.S., ante el CENDES, en cumplimiento a lo ordenado en decisión del 02 de diciembre de 2021 (archivo 78).

2. Al no obrar acreditación del cumplimiento de la carga señalada a la NUEVA E.P.S., para el pago de \$1.362.789,00, al CENDES, conforme a la distribución de valores realizada en la precitada decisión, se dispone, conceder a la codemandada el término de **QUINCE (15) DÍAS**, para que acerque los soportes del cumplimiento.

Dentro de este lapso, deberá acreditarse al Juzgado el pago señalado; bajo la precisión que, este debe efectuarse directamente al CENDES, en la forma dada a conocer en el archivo 39.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. En atención a la solicitud de aclaración y/o corrección del auto del 02 de diciembre de 2021, en lo referente al agendamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento (archivo 76), y advirtiendo esta Judicatura que no se halla en presencia de los presupuestos establecidos en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, procede a puntualizar que:

- La data de la diligencia corresponde al 03 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m., momento desde el cual, las partes, peritos y testigos deberán estar en plena disposición para atender los requerimientos del Despacho.

- Para los dos aspectos a evacuar en esa fecha (sustentación de los dictámenes aportados y recepción de testimonios), se indicó como inicio las 8:00 am., previendo por desarrollar de forma continua los actos, evitando dilaciones entre las personas a escuchar; ello, a fin de que, cuenten con la disponibilidad a partir de esa hora, al no poder calcularse el término de intervención de cada uno, y propendiendo por, dar continuidad a los peritos y testigos, inmediatamente culmine el anterior.

4. SE PREVIENE A LAS PARTES a fin de atender con decoro la programación, debiendo contarse **con privacidad e independencia, previendo el hallarse cada una de las personas que conforman los extremos, los peritos y los testigos en espacios separados, adecuados para atender con respeto la diligencia, sin interrupciones, ni distractores de sonido**; igualmente, para que, previamente realicen las pruebas de conectividad y capacidad de la red, para atender en adecuada forma la audiencia virtual.

5. Se dispone, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES:

5.1. REMITIR comunicación al CENDES, a través de la Universidad CES, informando lo aquí decidido, anexando copia del soporte de pago, del archivo 78; al correo: cgiraldor@ces.edu.co

5.2. REMITIR copia de esta providencia por única vez a la apoderada de la Nueva E.P.S., abogada Danna Alejandra Martínez Aguilar, al



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

correo: nana.m10@hotmail.com para impartir celeridad al pago que por segunda oportunidad, es requerido.

6. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

7. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.

2018-00260-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Código de verificación:

181c5f40f92852b62ebced3ec1eeb33c3f95c5c69b8133610d2d89e2958268a6

Documento generado en 27/01/2022 02:58:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>